



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2021-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

## RESOLUCIÓN NO. 004-CCPD-C-17-05-2025

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (...)*;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través*



*de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República indica: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura,



de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República manda que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Convención contra todas las Formas de Discriminación a la Mujer – CEDAW en su artículo 1 establece: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión*



*'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.';*

Que la CEDAW en su artículo 2 determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas (...).”;*

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) establece que los derechos de las mujeres son parte integral e indivisible de los derechos humanos, y que la violencia de género afecta su dignidad, libertad e integridad física;

Que, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece que cualquier acto de violencia basado en el género, que cause daño físico, sexual o psicológico, es una violación de derechos humanos. Además, aborda la violencia dentro del hogar y la tolerada o perpetrada por el Estado;



Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), ratificada por Ecuador, obliga a los gobiernos a crear leyes y políticas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. En su artículo 1, define la violencia contra la mujer como cualquier acción basada en el género que cause daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal debe crear y financiar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que será responsable de formular, coordinar y evaluar políticas públicas municipales alineadas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Estos Consejos deben contar con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil y del sector público, y estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno municipal o su delegado, con un vicepresidente elegido de la sociedad civil;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 1 establece: *“El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y*



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

*adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.*

*Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”;*

Que, la Ley ibidem en su artículo 5 determina: *“Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.”;*

Que, la Ley ibidem en el artículo 6 menciona: *“Corresponsabilidad.- El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”;*

Que, la Ley ibidem en su artículo 9, numeral 1 señala: *“Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar”;*



Que, la Ley ibidem en el artículo 40 establece: *“Eje de prevención. - Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.*

*La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.*

*En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

Que, la Ley ibidem en su artículo 41 señala: *“Medidas para la prevención.- El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: 2. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la prevención de violencia contra las mujeres, que contemplen y definan la articulación de las acciones especializadas”;*

Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza ibidem establece en su artículo 7 las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre las cuales menciona: *“(…) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria (...);*



ALCALDÍA  
**CUENCA**  
1987-2025



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON  
DERECHOS**

*La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.”:*

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva convocó a todos los miembros del Consejo a la sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025. En dicha sesión, celebrada el 17 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conoció y resolvió el punto 5 del orden del día, correspondiente al “Conocimiento, aprobación y resolución del “*Protocolo de Actuación en Casos de Violencia de Género en Espacios Culturales del cantón Cuenca*”, propuesto para dicha sesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Aprobar en su integralidad el “*Protocolo de Actuación en Casos de Violencia de Género en Espacios Culturales del Cantón Cuenca*”, como instrumento orientador para la prevención, atención y actuación institucional en estos espacios.

**SEGUNDO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que proceda con la socialización del referido Protocolo ante la Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, a fin de garantizar su conocimiento, aplicación y articulación interinstitucional.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
1827 - 1997



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA** SE  
**TRANSFORMA**  
CON **DERECHOS**

**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**

Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute PhD.

**Presidente**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 17 días del mes de mayo de 2025.

Mg. Sebastián Calderón Benenaula

**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

